

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber: **MARBEL ASTRID TORRES PARDO**, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con C.C No. 35.263.940 de Villavicencio, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**; y por la otra parte, **MELVIN FELIPE TABACO VIVAS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.366.047 expedida en Paz de Ariporo Casanare, quien actúa en calidad de **DIRECTOR DE DISPOSICIÓN FINAL** y **ROSSY JACQUELINE SERRANO RIVERA**, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.585.578 expedida en Nobsa, Boyacá, quien actúa en su calidad de **PROFESIONAL II TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS**, de la empresa **BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A E.S.P**, ambos funcionarios vinculados laboralmente; quienes son los inventores del invento denominado **"HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS"** y que en adelante se denominarán los **CEDENTES**, hemos acordado a través del presente acuerdo de voluntades, realizar la Cesión total de los Derechos Patrimoniales.

El Contrato se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.- Los **CEDENTES** manifiestan que de manera voluntaria, gratuita y sin limitación alguna, realizan la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS"**, sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan dentro y fuera de Colombia.

PARAGRAFO.- La cesión que se hace por el presente contrato, corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS"**.

SEGUNDA.- Alcance.- La cesión de derechos objeto del presente contrato, incluye:

2.1 La transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional.

2.2. Ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere.

2.3. Se otorga por todo el término de duración que se establece en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas que anteceden, no implica la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **“HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS**”, objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **“HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL PARA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS**, los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Obligaciones.- Además de las establecidas en el presente acuerdo de voluntades, las Partes se obligan a:

5.1 Por parte de EL CESIONARIO, reconocer los derechos morales de los inventores sobre el objeto.

5.2. Por Los CEDENTES: Prestar colaboración para la solicitud de patente, y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten.

SEXTA.- Solución de Controversias.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato Y su ejecución se resolverá por mutuo acuerdo, en caso de que este no se logre las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria..

SÉPTIMA. Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los doce (12) días del mes de abril de 2022.

CEDENTES,

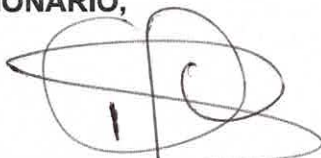


ROSSY JACQUELINE SERRANO RIVERA
C.C. 1.053.585.578



MELVIN FELIPE TABACO VIVAS
C.C. 7.366.047

CESIONARIO,



MARBEL ASTRID TORRES PARDO
C.C.No. 35.263.940
Gerente General
Bioagícola del Llano S.A. E.S.P.